

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJÓN

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.*

#### Anuncio

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2022 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, que fue sometida a información pública durante un período de 30 días hábiles mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 15 de diciembre de 2022, así como en la sede electrónica y en la web municipal, sin que se hayan presentado sugerencias o reclamaciones frente al mismo, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley, procede publicar íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el texto definitivo, que forma parte de este anuncio, para la entrada en vigor de la Ordenanza al día siguiente de su publicación.

Frente a este acto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses, contado a partir de día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de ejercer otro recurso o acción que se considere conveniente.

En Gijón/Xixón, a 13 de febrero de 2023.—La Secretaria General del Pleno.—Cód. 2023-01157.

#### ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

#### Exposición de motivos

A través de las subvenciones públicas se canaliza una parte importante de la actividad financiera del sector público municipal con la finalidad de dar respuesta a demandas y necesidades de personas y entidades como parte de la actividad de fomento que es propia de los Ayuntamientos y a la que se destinan por tanto importantes recursos con ámbitos de actuación muy diversos.

En aplicación del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones que tiene en cuenta además, a diferencia de la anterior ordenanza municipal, el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las distintas modificaciones realizadas en la propia LGS que se aprobaron y entraron en vigor con posterioridad a la anterior ordenanza. Asimismo se ha tenido cuenta toda la normativa estatal básica reguladora del sector público y de su funcionamiento por medios electrónicos y es objetivo de esta ordenanza la agilización tanto del procedimiento de concesión como del de comprobación y justificación y pago de las subvenciones municipales.

Entre las principales características de la nueva regulación cabe destacar que se establece como principio general el régimen de concurrencia y se clarifica el régimen de las subvenciones nominativas.

Asimismo se contempla un catálogo no solo de obligaciones sino también de derechos de las personas y entidades beneficiarias y se regula en detalle la figura de la entidad colaboradora.

Por otra parte se pormenorizan las modalidades de justificación admisibles, se detalla el procedimiento de comprobación de la justificación por parte del servicio gestor, que asume el protagonismo en la comprobación y aprobación de la justificación, y se define la función de la Intervención municipal en el ejercicio de la fiscalización limitada y el control financiero, potenciando la seguridad jurídica de las personas y entidades beneficiarias y de la propia Administración, lo que constituye la base de la filosofía de esta ordenanza en materia de gestión de subvenciones municipales. Como novedad cabe destacar la utilización de la técnica de muestreo en la comprobación de la cuenta justificativa.

Dentro de esta filosofía de la ordenanza se regulan con detalle y de forma separada los procedimientos de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y el reintegro. En materia de infracciones y sanciones administrativas se limita a efectuar una remisión general a la normativa de subvenciones.

Finalmente, dentro de las disposiciones adicionales segunda y transitoria se regulan las singularidades que tienen las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo y las prestaciones sociales.

#### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

1.—La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus organismos públicos en los términos establecidos en el artículo 3.2



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de la aprobación de ordenanza específica en el ámbito de las prestaciones sociales.

2.—Asimismo serán aplicables las disposiciones de esta ordenanza a las entidades de derecho privado dependientes del Ayuntamiento cuando actúen de entidades colaboradoras cuando así lo establezca expresamente la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.—*Concepto de subvención municipal.*

1.—Se entiende por subvención municipal toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Gijón o sus entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes, a favor de personas públicas o privadas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2.—No tienen carácter de subvenciones municipales los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la LGS.

#### Artículo 3.—*Ámbitos de aplicación subjetivo y material.*

1.—Además de las subvenciones otorgadas directamente con cargo al Presupuesto Municipal, deberán ajustarse a esta ordenanza las subvenciones concedidas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Gijón, en la medida en que dichas subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2.—Los principios de gestión del artículo 5 de esta Ordenanza y los de información del artículo 20 de la LGS serán de aplicación al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los entes del párrafo anterior cuando se rijan por el derecho privado.

3.—También se aplicará esta ordenanza, salvo en aquellos aspectos en que por la especial naturaleza del objeto no resulte aplicable, a la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a una tercera persona o entidad y cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

4.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, que se regirán por lo que establezca la normativa de su convocatoria.
- b) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos Municipales destinadas a los grupos políticos de la corporación, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes acuerdos del Pleno y en la legislación de régimen local.
- c) Las aportaciones dinerarias a otras administraciones, así como las que hayan de realizarse a organismos y entes públicos cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Gijón, tanto si se destinen a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas, las cuales se harán efectivas de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.
- d) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Gijón o sus organismos y otros entes públicos con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- e) Las que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado o de las Comunidades Autónomas, que se regirán por las normas propias aplicables en cada caso.
- f) Las transferencias que tengan su origen en contratos administrativos, que se regirán por lo establecido en los mismos.
- g) Subvenciones en las que la corporación actúe como entidad colaboradora de otra administración, en cuyo caso serán de aplicación las bases reguladoras de la entidad concedente y el convenio que se suscriba al efecto.
- h) Las subvenciones destinadas a cooperación internacional, que se regirán por sus propias bases y la normativa específica que las regule.

#### Artículo 4.—*Régimen jurídico.*

1.—Las subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus organismos públicos se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la LGS), por las ordenanzas si las hubiere o bases específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, y por las restantes normas que resulten de aplicación.



2.—Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

3.—Las materias subvencionables que en el futuro cuenten con una ordenanza específica propia, se regirán por la misma, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria a las ordenanzas específicas.

## Artículo 5.—Principios generales.

1.—Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.—Los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la presente Ordenanza deberán tramitarse íntegramente por medios electrónicos y adaptarse a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la normativa vigente y a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

## Artículo 6.—Planes estratégicos de subvenciones.

1.—El Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus organismos públicos, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en Planes Estratégicos de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Los Planes Estratégicos tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:

- Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el período de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.
- Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicarse, al menos, potenciales beneficiarios, objetivos específicos y efectos que se pretenden con su aplicación, cronograma previsto, costes previsibles y fuentes de financiación.
- Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
- Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

2.—El Plan Estratégico municipal de Subvenciones, en adelante PES, será aprobado por la Junta de Gobierno Local y en los organismos públicos por el órgano competente según sus Estatutos, dando cuenta al Pleno.

El PES tendrá una vigencia de tres años, salvo que, motivadamente, sea conveniente establecer un plazo diferente.

3.—Anualmente se realizará la actualización de los Planes de acuerdo con la información relevante disponible, no pudiendo ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan vigente en cada ejercicio, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. A tal efecto, el órgano competente para aprobar el Plan Estratégico deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo.

La cuantía de las subvenciones contempladas en los anexos del Plan se entenderá automáticamente actualizada con la aprobación de su inclusión en el presupuesto anual.

## Artículo 7.—Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1.—Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes:

- La competencia del órgano administrativo concedente que será la Alcaldía salvo que haya efectuado la correspondiente delegación en la Junta de Gobierno.
- La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
- La fiscalización previa, en los términos previstos en el acuerdo plenario regulador del régimen de intervención limitada previa.

2.—Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del Concejo de Gijón. Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Gijón, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

3.—En aquellos casos de subvenciones afectadas por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se seguirá el régimen de actuación previsto en los artículos 9.1 de la LGS y 16 Reglamento de la LGS.

#### Artículo 8.—*Personas o entidades beneficiarias.*

1.—Serán beneficiarias de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.—Cuando la beneficiaria sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria o, en los supuestos de concesión directa, en el convenio o resolución, las personas asociadas de la beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza.

3.—Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuya convocatoria, convenio o resolución expresamente lo prevea, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, en los términos que se detallan en el artículo 9 de esta ordenanza.

#### Artículo 9.—*Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria y forma de acreditarlos.*

1.—Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente ordenanza y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del Reglamento de la LGS.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e) las personas o entidades siguientes:

- a) Las ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe.
- b) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia, tales como crisis sanitarias, ciberataques, etc.

Las convocatorias de estas subvenciones y ayudas podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales de prohibición.

2.—Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma. Además, cuando la petición la presente una entidad ciudadana, deberá estar inscrita en el correspondiente registro municipal o en cualquier otro registro público que la dote de personalidad jurídica.

3.—A los efectos indicados en el artículo 8.2 de esa ordenanza, se considerarán asociadas de la persona o entidad beneficiaria las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y las personas que la integran tengan la condición de beneficiarias deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiaria, con sus correspondientes obligaciones en los términos expresados en la solicitud.

4.—Cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguna de sus personas o entidades asociadas, con independencia de que no concurren impedimento alguno en estas últimas. Sin embargo, cuando concurren alguna de las circunstancias indicadas en alguna de las personas o entidades asociadas de la beneficiaria, únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, y aquellas de sus personas o entidades asociadas en las que no concurren el impedimento.

5.—Cuando las personas o entidades asociadas de la beneficiaria y ésta pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad, la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada una de ellas, pero los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria serán exigibles de cada una de dichas personas.

6.—Respecto de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención a las que se refiere el artículo 8.3 de esta ordenanza, constituirá requisito necesario para que adquieran la



condición de beneficiaria que ni la agrupación ni ninguna de las personas o entidades integrantes incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS.

En estos supuestos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno/a de ellos/as, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as. Deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación, que no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Cuando las personas o entidades integrantes de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad, las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada una de ellas.

7.—En relación con las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de personas propietarias, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación, y, en general, las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable, siempre que les permita llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, los requisitos para acceder a la condición de beneficiario/a no serán exigibles de cada una de las personas comuneras o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios/as, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 40.2 de la LGS o, en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el artículo 69.1 de la misma ley.

8.—En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes tengan pendiente de presentación cuenta justificativa de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón o sus organismos públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

9.—Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos junto a la solicitud de subvención. En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario/a quienes consten inhabilitados/as para acceder a la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el período de inhabilitación.

10.—La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable en el modelo establecido en la Disposición Adicional Primera de esta Ordenanza, sin perjuicio de que dicho modelo pueda ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local que será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

**Artículo 10.—Requisito de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

1.—El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por la persona o entidad solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la LGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable en los siguientes casos:

- Cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas.
- Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.
- Cuando concurra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del Reglamento de la LGS.

2.—Los certificados serán recabados directamente por la Unidad instructora del procedimiento de concesión, al amparo del artículo 23.3 de la LGS si no obrasen ya en poder de la Administración.

Se entenderá otorgado el consentimiento en el caso de solicitudes presentadas por medios no electrónicos cuando la persona solicitante no deniegue expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones.

3.—Se considerará que una persona o entidad solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la corporación cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo con la misma, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

4.—Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada.



5.—Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento del reconocimiento de la obligación cuando no se den los supuestos previstos en el artículo 9.1 de la presente ordenanza y en el apartado 1 del presente artículo. Cuando la obligación se acredite mediante declaración responsable, la misma deberá contener el compromiso de mantener la situación durante el tiempo de tramitación y pago de la subvención.

Artículo 11.—*Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.*

Con carácter general los beneficiarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular o la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo que se establezca.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Gijón/Xixón o sus organismos públicos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la modalidad justificativa en la forma que se prevé en esta ordenanza.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan requerir los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, siempre, en todo caso, en los términos previstos en la Ley, en esta ordenanza y en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Subcontratar los proyectos o actividades objeto de subvención en los términos previstos en la normativa estatal de subvenciones y en la correspondiente convocatoria.
- g) Comunicar, tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible con la misma finalidad se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la beneficiaria de la renuncia a la que se refiere la letra siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas así como la efectividad del reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido. Una vez obtenida, en su caso, la subvención la beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora, acuerdo que podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención percibida y el consiguiente reintegro.

- h) Renunciar parcialmente a la subvención concedida cuando el importe de la misma suponga, junto con los otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad superior al total de los gastos del presupuesto del proyecto o actividad aprobado por la administración.
- i) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma prevista en esta ordenanza mediante la presentación detallada de las actividades realizadas, su coste con desglose de cada uno de los gastos efectuados, incluyendo en su caso las facturas o documentación de validez en el tráfico jurídico-mercantil, incluida la factura electrónica, cuya presentación producirá plenos efectos en cuanto a la justificación, en la cuantía del presupuesto de la actividad aprobado por la administración, y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Se entiende por factura electrónica el tipo de documento que se admite para su inclusión en el Registro Municipal de Facturas.

- j) Cuando se trate de subvenciones destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables la beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público o de dos para el resto de bienes.
- k) Acreditar que se hallan al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 10 de esta ordenanza.
- l) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, así como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Gijón/Xixón o sus organismos públicos o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación y, con análoga relevancia, respecto a otras fuentes de financiación en los términos previstos en la correspondiente convocatoria, acuerdo de concesión o convenio. No será exigible esta obligación cuando se trate de ayudas de carácter social a personas físicas.



- m) Recibir, cuando fuera preciso para financiar las actividades inherentes a la subvención, el pago anticipado de la misma, mediante entregas de fondos con carácter previo a la justificación a criterio del órgano concedente. El establecimiento de requisitos sobre número y porcentajes de los pagos anticipados que se pueden realizar y, en su caso, garantía financiera solo podrán aplicarse si así se prevé expresamente en la convocatoria, convenio o resolución, en los términos del artículo 16.5 g) de esta ordenanza.

## Artículo 12.—Entidades colaboradoras.

1.—Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Gijón/Xixón o de sus organismos públicos, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que, habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2.—En todo caso, serán considerados entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos (a excepción de aquellas entidades que tengan la consideración de Administración Pública en aplicación del artículo 3 de la LGS) y las sociedades mercantiles y consorcios participados íntegra o mayoritariamente por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

3.—Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado no dependientes del Ayuntamiento se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante un convenio con el contenido establecido en el artículo 16 de la LGS.

4.—Cuando resulte de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos de dicha ley. En este supuesto el contrato incluirá el contenido previsto, igualmente, en el artículo 16 de la LGS.

5.—Las entidades colaboradoras previstas en los apartados 3 y 4 deberán cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario enunciados en el artículo 13 de la LGS.

6.—Cuando el Ayuntamiento de Gijón/Xixón actúe como entidad colaboradora de la Administración General del Estado, el Principado de Asturias o los organismos públicos vinculados o dependientes de ellos, suscribirá con éstos los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos y los criterios de justificación y de rendición de cuentas. De igual forma se formalizará este mismo instrumento con el mismo contenido cuando estas administraciones actúen como entidades colaboradoras respecto a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón o sus organismos públicos.

## Artículo 13.—Financiación de las actividades subvencionadas.

1.—En todo caso el presupuesto del proyecto o actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención. Excepcionalmente puede calcularse éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Gijón/Xixón o sus organismos públicos se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

2.—La actividad subvencionada se financiará con recursos de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio.

3.—En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por la misma persona o entidad solicitante.

4.—Con carácter general y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos de cofinanciación se someten a los requisitos siguientes:

- a) En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionados. Para la comprobación de esta limitación se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionadas, con indicación de los importes y su procedencia.
- b) Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Gijón/Xixón o sus organismos públicos los que adviertan el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.
- c) La circunstancia de que las subvenciones sean incompatibles no impide que se soliciten ambas, pero sí su disfrute simultáneo, procediéndose de conformidad con el artículo 11.g) de esta ordenanza.

## Artículo 14.—Publicidad y transparencia de la actividad subvencional municipal.

1.—El Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus organismos públicos remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos del artículo 20 de la LGS.

2.—Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus organismos públicos se publicarán en su portal de transparencia con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3.—La Sede Electrónica del Ayuntamiento incluirá la información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita, tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos, como, al menos, las fases principales de su desarrollo, en particular se incluirá, en todo caso, el contenido siguiente:

- a) Información general sobre la subvención con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.
- b) Los modelos de solicitud así como anexos que se deben utilizar por las personas interesadas.
- c) La resolución del procedimiento salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de la persona o entidad beneficiaria.

4.—Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones en los términos establecidos en el artículo 11.1) de esta ordenanza, deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

## Capítulo II

### PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 15.—*Procedimiento de concesión.*

1.—El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. En este procedimiento se debe proceder a la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, de manera que se concedan, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor puntuación.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos y alcancen el mínimo de puntuación establecido en la convocatoria.

2.—Sólo podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y los de sus organismos públicos, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

3.—No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni superar los límites anuales de imputación presupuestaria previstos. Aquellas solicitudes que no se atiendan por insuficiencia presupuestaria serán desestimadas, aunque se especificará su evaluación. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por parte de alguna de las beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la/s persona/s solicitante/s siguiente/s a aquella en orden de su puntuación.

4.—Podrán regularse mediante instrucción especificaciones del procedimiento relativas a plazos y requisitos.

5.—Se formula, como principio general de aplicación al procedimiento de concesión de subvenciones, el de preferencia de aplicación del régimen de concurrencia competitiva.

#### *Sección primera.—Concesión en régimen de concurrencia competitiva*

Artículo 16.—*Iniciación del procedimiento.*

1.—El procedimiento para la concesión en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

2.—Las convocatorias de subvenciones habrán de publicarse con la antelación suficiente para que la persona o entidad beneficiaria pueda disponer del tiempo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad y subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente, si fuera necesario, en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la LGS.



3.—El procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse, bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, con arreglo al artículo 59 del Reglamento de la LGS, según se especifique en la correspondiente convocatoria. Las convocatorias que sigan el régimen de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales se registrarán por lo previsto en los artículos 56 y 57 del Reglamento de la LGS.

4.—La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y de la fecha del BOPA en el que está publicada, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras o que estas se aprueben junto con la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de la posibilidad de que la persona solicitante de la subvención, cuando no lo haga por medios electrónicos, opte por autorizar a la unidad instructora para que ésta pueda recabar el certificado o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Composición de la comisión de valoración.
- i) Plazo y lugar de presentación de solicitudes. El plazo será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, salvo que en la convocatoria se fije uno superior.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- k) Plazos de resolución y de notificación, así como los medios de publicación.
- l) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos y puntuación mínima. Podrán utilizarse, entre otros criterios, los siguientes: capacidad económica de la persona solicitante; viabilidad del proyecto; coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas; creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad o interés de la actividad o proyecto; incorporación del enfoque de género al proyecto; grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto; grado de coordinación y colaboración con otras entidades; experiencia; número de componentes de la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes; capacidad técnica, organizativa y de gestión; adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar; calidad técnica o artística; capacidad de autofinanciación; sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o actividad; grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía; participación activa de la población destinataria; contribución a la sensibilización de la opinión pública; favorecimiento de los aspectos formativos o educativos; implantación de medidas de control antifraude.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y del recurso o recursos que proceda interponer contra la misma.
- n) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- ñ) Gastos subvencionables de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza.
- o) Modalidad, forma y plazo de justificación de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

5.—La convocatoria, asimismo, podrá incluir los siguientes requisitos que, no siendo legalmente exigibles, no son aplicables al procedimiento si no se incluyen en la convocatoria:

- a) Establecer la consideración como beneficiarias de las personas y entidades a que se refieren los apartados 3 a 7, inclusive, del artículo 9 de esta ordenanza.
- b) Indicación de que el crédito destinado se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias.
- c) Reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- d) Indicación de que la resolución de concesión puede incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito de la convocatoria.
- e) Requisitos y porcentaje de subcontratación, que cuando exceda del 20% y el importe sea superior a 60.000 euros cumplirá con lo previsto en el apartado 3 del artículo 29 de la LGS.
- f) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la beneficiaria, bien con financiación propia o bien a través de otras subvenciones.
- g) Requisitos sobre número y porcentajes de los pagos anticipados que se pueden realizar y, en su caso, garantía financiera.

- h) Posibilidad de realización de pagos a cuenta y, en su caso, garantía financiera, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.
- i) Régimen de garantías que debe constituir la persona o entidad beneficiaria. No obstante, además de los supuestos previstos en el artículo 42 del Reglamento de la LGS, se podrá prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen.
- j) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias no previstas.
- k) La condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.

## Artículo 17.—*Instrucción del procedimiento.*

1.—La instrucción del procedimiento compete a la unidad específica del servicio encargado de la tramitación del procedimiento, cuya designación constará en la convocatoria.

2.—La persona responsable de dicha unidad realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularle la propuesta de resolución.

La actividad de instrucción comprenderá una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria y que se formalizará en el correspondiente informe.

La actividad de instrucción, en el caso de que la valoración de las solicitudes no exija una cualificación técnica específica, también podrá comprender una fase de evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y que se formalizará en una propuesta de concesión de subvenciones que será elevada a dictamen de la Comisión detallada en la convocatoria.

Cuando la valoración de las solicitudes exija una cualificación técnica específica, esta corresponderá a los responsables de los servicios técnicos competentes.

En la propuesta de resolución deberá constar de manera expresa la persona solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, y, en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación en el supuesto previsto en el artículo 15.3 de esta ordenanza.

En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad la propuesta de resolución especificará los plazos en que habrá de desarrollarse, teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la persona o entidad beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

3.—La comisión de valoración, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

4.—En aquellos supuestos en que sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por las personas interesadas, se les notificará la propuesta de concesión otorgándoles el plazo de diez días para la presentación de alegaciones, en cuyo caso se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión, que la someterá, para su aprobación, al órgano competente.

## Artículo 18.—*Resolución del procedimiento.*

1.—Una vez emitida la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2.—La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige. Asimismo recogerá el contenido de la propuesta de resolución.

3.—El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses salvo en el caso de convocatoria abierta en que el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes en cada uno de los procedimientos será el que se especifique en la convocatoria.

El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4.—La resolución se notificará de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. En las convocatorias de subvenciones que tengan como beneficiarias una pluralidad de personas físicas la notificación se realizará mediante anuncios en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

5.—El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## *Sección segunda.—Régimen de concesión directa*

### Artículo 19.—*Concesión directa.*

1.—El procedimiento de concesión directa será de aplicación en los supuestos previstos en el artículo 15.2 de la presente ordenanza y se articulará a través de la resolución de concesión y, en su caso, los convenios mediante los cuales se instrumenten las subvenciones, que establecerán las condiciones y compromisos aplicables de acuerdo con la normativa de subvenciones.

2.—El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia de oficio o a instancia de entidad interesada.



## Artículo 20.—*Concepto y clases.*

1.—Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus organismos públicos son aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona o entidad beneficiaria aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo donde se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

2.—En particular, tendrán la consideración de subvenciones nominativas:

- a) Las aportaciones dinerarias que hayan de realizarse a organismos y entes vinculados cuyos presupuestos no se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas. Esta modalidad se regulará en el acuerdo de aportación.
- b) En el caso de subvenciones plurianuales cuando el importe a subvención en la anualidad correspondiente se dote en el presupuesto inicial con este carácter. Estas subvenciones se gestionarán en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión aprobados en su día.
- c) En los restantes supuestos se habrá de seguir el procedimiento de concesión regulado en el artículo siguiente, en el que deberá justificarse debidamente por el órgano gestor la aplicación del procedimiento de concesión directa. Estas subvenciones se regirán por la resolución de concesión o por el convenio a través del cual se canalicen, cuyo contenido será el establecido en el artículo 16.4 de la presente ordenanza, adaptando su exigencia a las características de este procedimiento de concesión directa.

## Artículo 21.—*Procedimiento de concesión.*

1.—El procedimiento de concesión se inicia de oficio por la persona responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de la persona interesada, siendo imprescindible la existencia de consignación presupuestaria específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

2.—El servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente la inclusión en el procedimiento del documento contable de retención de crédito por el importe máximo consignado en el presupuesto, la elaboración del texto del convenio regulador de la subvención y el informe del servicio en el que conste que, de los datos que obran en su poder, resulta que la persona o entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención.

3.—Una vez completada la instrucción se somete la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación. La resolución se motivará y notificará de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la presente ordenanza.

4.—La aceptación de la subvención se formalizará, en su caso, a través de un escrito expreso de la persona o entidad beneficiaria en el caso de la resolución de concesión o a través de la firma por las partes del convenio, adquiriendo eficacia a partir de ese momento el acto de concesión de subvención.

5.—El acuerdo de concesión es instrumento de articulación de la subvención cuando, en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención, se considere prescindible la figura del convenio. El acuerdo de concesión recogerá, asimismo, el contenido establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza, adaptando su exigencia a las características de este procedimiento de concesión directa.

## Artículo 22.—*Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.*

1.—Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.—El órgano competente aprobará la aplicación de este procedimiento a propuesta de la Dirección competente por razón de la materia a través del correspondiente informe en el que se justificará su aplicación y el régimen jurídico específico aplicable.

3.—El acuerdo de concesión se ajustará a las previsiones de la LGS, de su Reglamento y de la presente ordenanza en todo aquello que sea compatible con su naturaleza, exceptuando aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

En el expediente se incluirá una memoria de la persona responsable del Servicio adscrito a la Dirección competente por razón de la materia justificativa del carácter singular de la subvención y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

4.—La resolución de concesión o el convenio por el que se concedan estas subvenciones contendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Definición del objeto.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Persona/s o entidad/es beneficiaria/s.
- d) Modalidad de la subvención.

- e) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiaria.
- f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.
- g) Plazos y formas de pago de la subvención.
- h) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar las personas o entidades beneficiarias.
- i) Plazo y forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

5.—Del acuerdo de concesión de esta modalidad de subvención se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

## Capítulo III

### GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 23.—*Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas o entidades beneficiarias.*

1.—Se admitirá la subcontratación, salvo que la convocatoria de la subvención, convenio o resolución lo prohíba expresamente. La cuantía máxima o el porcentaje de la actividad subvencionada que la persona o entidad beneficiaria pueda subcontratar con terceras personas o entidades vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el caso de que no se expresase limitación, el porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50% del importe de la actividad subvencionada sumando los precios de todos los subcontratos.

2.—Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20% del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual la persona o entidad beneficiaria solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores o que no cuenten con la preceptiva autorización cuando sea exigible no se considerarán gastos subvencionables.

3.—Los/as contratistas quedarán obligados/as sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Los/as beneficiarios/as serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada por terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

4.—En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades incursoas en los supuestos del artículo 29.7 de la LGS.

Artículo 24.—*Gastos subvencionables.*

1.—Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31 de la LGS y en el artículo 83 del Reglamento de la LGS.

2.—Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, dentro del marco legal vigente y de las previsiones de esta ordenanza, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo previsto en la convocatoria, resolución o convenio, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y, salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, convenio o resolución, sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose en esa categoría, por tanto, cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

Podrán ser subvencionables, asimismo, los gastos que origine el cumplimiento de las garantías de cualquier naturaleza que hayan sido exigidas de acuerdo con esta ordenanza, cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o resolución.

Tendrán carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos de la actividad subvencionada en el porcentaje máximo que se determine en la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

Con carácter general, si el período subvencionado se corresponde con un ejercicio presupuestario se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen dentro del año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio y se encuentren pagados antes de la finalización del período de justificación.

3.—Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de proveedores que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse y quedar acreditados en el expediente.

En el caso de que no se aportaran, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores o de que la elección hubiera recaído sin la adecuada justificación en una que no fuera la más ventajosa económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona o entidad beneficiaria los gastos que se



ocasionen. En este caso la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores siguientes: el declarado por la persona o entidad beneficiaria y el resultante de la tasación.

4.—En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables se seguirán las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

5.—En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuando al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona o entidad beneficiaria que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas por la persona o entidad beneficiaria y que no sea deducible.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

6.—Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona o entidad beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad serán subvencionables en los términos que se determinen en la convocatoria, convenio o resolución, en el marco de lo previsto en el artículo 31.6 de la LGS.

## Capítulo IV

### PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y DE COMPROBACIÓN POR EL ÓRGANO CONCEDENTE

#### Artículo 25.—Justificación de las subvenciones municipales.

1.—La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, el Reglamento de la LGS y la presente Ordenanza.

2.—La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria, en el texto del convenio o en la resolución de concesión directa y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes cuando la cuantía de la subvención sea igual o superior a 60.000 euros.
- b) Cuenta justificativa simplificada cuando la cuantía de la subvención sea inferior a 60.000 euros.

3.—Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en quien las perciba no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en Derecho, de la existencia de dicha situación con carácter previo a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

4.—La justificación de las subvenciones se presentará por medios electrónicos, a cuyo fin el Ayuntamiento facilitará dicha presentación mediante la información debida y colaboración, en su caso, a través de los servicios de atención a la ciudadanía. La justificación podrá presentarse en formato papel por imposibilidad de utilizar el medio electrónico que se deba a razones técnicas municipales. Excepcionalmente podrán admitirse por la persona o entidad beneficiaria razones que dificulten su presentación por medios electrónicos por motivos relacionados con la brecha digital.

#### Artículo 26.—Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

1.—La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución de concesión.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - Una relación clasificada de gastos e inversiones con identificación del acreedor, referencia del documento acreditativo, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará, adicionalmente, por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar la inexistencia de exceso de financiación, así como el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutado y financiado con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos o inversiones relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubiera utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

- Las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, incluida la factura electrónica, o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.  
Se entiende por factura electrónica el tipo de documento que se admite para su inclusión en el registro municipal de facturas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 i) de esta Ordenanza.  
Las facturas habrán de ajustarse al contenido exigido en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.  
Con carácter general, las facturas deberán estar fechadas en el período de ejecución del proyecto o actividad.
- Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados o declaración responsable en el caso de que no se hubiesen generado estos rendimientos.
- Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar declaración responsable en la que se determine qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
- En el caso de adquisición de bienes inmuebles se exigirá certificado de tasador independiente.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- El cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.3 de esta Ordenanza.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

2.—En el caso de que las subvenciones tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos a acreditar mediante una única factura, no será necesario presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, acompañada de la acreditación del pago. Si la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad con arreglo a la normativa aplicable, deberán acompañarse extracto de libro mayor de cuentas que permita verificar la adecuada contabilización del gasto.

3.—La convocatoria, la resolución o el convenio podrán establecer, atendiendo a la naturaleza de la subvención o al número de potenciales personas o entidades beneficiarias, la aplicación de la técnica de muestreo en la comprobación de la justificación que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.
- b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra que suponga el siguiente porcentaje respecto de la totalidad, en función del siguiente baremo:
  - Si el número de justificantes es inferior o igual a 10, el 100% de ellos.
  - Si el número de justificantes es superior a 10 e inferior o igual a 20, el 60% de ellos.
  - Si el número de justificantes es superior a 20 e inferior o igual a 50, el 40% de ellos.
  - Si el número de justificantes es superior a 50 e inferior o igual a 100, el 30% de ellos.
  - Si el número de justificantes es superior a 100, el 20% de ellos.

Si se detectasen irregularidades significativas en el número de justificantes comprobados se podrá realizar la comprobación del 100% de ellos a criterio del órgano concedente y a propuesta del servicio gestor de la subvención.

**Artículo 27.—Cuenta justificativa simplificada.**

1. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una relación detallada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y referencia del documento acreditativo, su importe, fecha de emisión y fecha y fórmula de pago. En caso de que la subvención se otorgue en base a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en la convocatoria, la resolución o el convenio, los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. Si la convocatoria, la resolución o el convenio no determinasen la técnica de muestreo, se aplicarán los criterios previstos en el apartado tercero del artículo anterior.

**Artículo 28.—Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras.**

La justificación que hayan de realizar las entidades colaboradoras comprenderá tanto la acreditación de la entrega a las personas o entidades beneficiarias de los fondos correspondientes, como la presentación ante el órgano concedente de las justificaciones aportadas por las personas o entidades beneficiarias, y se extenderá no solo a la aplicación de los fondos sino también al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora cuando sea exigible, siéndoles de aplicación las modalidades de justificación establecidas en los artículos anteriores. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de com-



probación que, respecto de la gestión de los fondos municipales, pueda acordarse por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 29.—*Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones.*

1.—La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión directa especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

2.—Cuando circunstancias sobrevenidas suficientemente justificadas impidieran la presentación de la justificación en el indicado plazo el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3.—Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haber presentado ninguna documentación ante el órgano concedente, éste requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado ninguna documentación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en el plazo adicional exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Artículo 30.—*Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones.*

1.—Una vez presentada la justificación por la persona o entidad beneficiaria, la unidad específica del servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa. A tal efecto realizará las comprobaciones formales y, en su caso, materiales que se consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados, prevista en el artículo 33 de la LGS. Cuando se trate de transferencias de capital se aportará al expediente, en su caso, el acta de comprobación material de su ejecución. Si el servicio gestor detectase la falta de documentos o su carácter incompleto, requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles se cumpla con lo requerido. Este requerimiento sólo podrá ser realizado por la Administración municipal una única vez.

2.—Realizada la comprobación, la persona responsable de la unidad específica del servicio encargado de la tramitación del procedimiento emitirá el correspondiente informe con una propuesta de acuerdo o resolución. Si el informe es de conformidad se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, así como los objetivos previstos.

3.—En el expediente electrónico la Intervención municipal emitirá el correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención en el ejercicio de la función interventora en los términos previstos en el acuerdo plenario regulador del régimen de intervención limitada previa.

4.—Cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que no modifiquen esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente de la subvención, siempre que así se prevea en la convocatoria, convenio o resolución, podrá aceptar la justificación presentada contando con los informes favorables del servicio gestor.

5.—La comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero.

## Capítulo V

### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 31.—*Procedimiento de ejecución de gasto.*

1.—Con la aprobación de la convocatoria de la subvención o la concesión directa de la misma deberá aprobarse simultáneamente el gasto en los términos previstos en la normativa presupuestaria y contable aplicable.

2.—En los supuestos en los que la subvención se tramite en régimen de concurrencia competitiva, simultáneamente a la convocatoria deberá tramitarse el correspondiente documento contable de autorización de gasto por el importe total de la convocatoria.

Si la convocatoria se aprobase en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que se vaya a producir la concesión, deberá hacerse constar expresamente en el acuerdo de aprobación de la convocatoria que la concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

En los supuestos en los que se efectúe pago anticipado a cuenta o fraccionado en los supuestos previstos en el artículo 34 de la LGS se procederá, además, al reconocimiento de la obligación.

El compromiso o disposición de gasto se producirá en el momento de la concesión de la subvención.

En el caso de las subvenciones nominativas contempladas en los apartados a) y b) del artículo 15.2 de esta Ordenanza se realizará operación contable de retención de crédito cuando el presupuesto general, prórroga presupuestaria o modificación presupuestaria entre en vigor.



En el caso de las subvenciones nominativas descritas en el apartado c) del artículo 15.2 de esta Ordenanza no se procederá registrar la autorización y compromiso de gasto hasta que se apruebe el correspondiente acto de concesión o convenio.

3.—Se podrá utilizar la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación de la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 32.—*Procedimiento de pago.*

1.—El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa presentación por la persona o entidad beneficiaria de la justificación de la subvención y su aprobación por el órgano competente, sin perjuicio de los supuestos de pago anticipado o de abonos a cuenta, que pueden implicar, asimismo, la realización de pagos fraccionados.

2.—No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, excepto en los supuestos previstos en el artículo 9.1 de la presente Ordenanza.

Artículo 33.—*Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención.*

1.—Son supuestos de pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, reintegro de las cantidades pagadas los previstos en el artículo 37 de la LGS.

2.—A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Cuando la unidad gestora constate que el cumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxima al cumplimiento total y se acredita por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención atendiendo a la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- b) Cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho —y del reintegro de lo percibido, en su caso— el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o su cumplimiento extemporáneo.
- c) En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

3.—La declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención se realizará una vez efectuada la comprobación por el servicio gestor, previa audiencia de la persona o entidad beneficiaria por plazo no inferior a 15 días hábiles, por el órgano concedente.

## Capítulo VI

### REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.—*Causas de reintegro.*

Son causas de reintegro de la subvención:

- a) Los supuestos de declaración de la pérdida del derecho al cobro previstas en el artículo 33 de esta Ordenanza por las cantidades percibidas.
- b) Los supuestos previstos en el artículo 36.4 y 37 de la LGS.

Artículo 35.—*Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora.*

1.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública. Para su cobranza la hacienda municipal tendrá las prerrogativas establecidas en la normativa tributaria y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2.—El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos del artículo anterior de esta Ordenanza llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3.—El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del período en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 36.—*Procedimiento de reintegro.*

1.—El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de otros órganos o bien por denuncia. También podrá iniciarse como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal, en cuyo caso el procedimiento a seguir será el previsto en el



Reglamento de la LGS y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante Reglamento de Control Interno).

2.—El acuerdo de iniciación será notificado a la persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora, concediéndole un plazo no inferior a 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime oportunos.

3.—Transcurrido el plazo de alegaciones y en el caso de que no se hubiera presentado ninguna el órgano gestor realizará directamente propuesta de resolución. Si se presentan alegaciones o documentos, éstos serán examinados por el órgano gestor, que emitirá informe de valoración. En este supuesto, antes de la propuesta de resolución el expediente será sometido al trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trámite que se realizará conforme al apartado anterior de este artículo.

4.—La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre y el importe a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora, en su caso. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

#### Artículo 37.—Infracciones y sanciones.

1.—Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2.—Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad jurídica que tengan la condición de beneficiario de subvenciones, así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3.—El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la LGS.

#### Artículo 38.—Plan anual de actuaciones de control financiero.

1.—El plan anual de actuaciones de control financiero previsto en el Reglamento de Control Interno incluirá las actuaciones relativas a toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus entes públicos, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de concesión directa.

2.—En el plan señalado se determinará el ámbito de control, el cual tendrá por objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

#### Disposiciones adicionales

*Primera.*—Modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de la subvención o entidad colaboradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.10 de la presente Ordenanza, la declaración responsable se ajustará a los siguientes modelos:

#### MODELO GENERAL

D./Dña. ....(nombre y apellidos), con D.N.I. nº ....., en nombre propio / en representación de .....(cubrir únicamente en el caso de actuar por representación el nombre y apellidos del representado), con C.I.F. nº ..... (cubrir únicamente en el caso de representar a una persona jurídica), al amparo del artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declara bajo su responsabilidad:

Que no está incurso/a en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y que asume la obligación de comunicar a la Administración concedente cualquier cambio que afecte a esta declaración, así como acreditar estos extremos en caso de requerimiento por el órgano concedente.

En Gijón/Xixón, a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....



## MODELO ESPECÍFICO PARA LAS PERSONAS O ENTIDADES INCLUIDAS EN LOS SUPUESTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9.1 DE ESTA ORDENANZA

D./Dña. ....(nombre y apellidos), con D.N.I. nº ....., en nombre propio / en representación de .....(cubrir únicamente en el caso de actuar por representación el nombre y apellidos del representado), con C.I.F. nº ..... (cubrir únicamente en el caso de representar a una persona jurídica), al amparo del artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declara bajo su responsabilidad:

Que no está incurso/a en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 (a excepción de las letras b y e) y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y que asume la obligación de comunicar a la Administración concedente cualquier cambio que afecte a esta declaración, así como acreditar estos extremos en caso de requerimiento por el órgano concedente.

En Gijón/Xixón, a ..... de ..... de .....

*Segunda.*—Régimen específico de las subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

Para la regulación de las singularidades de las subvenciones destinadas a la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo se aprobarán sus propias bases, en las que se establecerá el régimen aplicable tanto a las personas sujetas a la relación jurídica subvencional como al ámbito de seguimiento, control y justificación de los proyectos subvencionados, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria a las mismas.

### *Disposiciones transitorias*

*Primera.*—Prestaciones sociales.

En tanto que no se apruebe la ordenanza específica en el ámbito de las prestaciones sociales e incluida en el Plan Normativo Anual, estas ayudas se regirán por las bases específicas reguladoras aprobadas por el órgano competente, no resultando, por tanto, de aplicación la presente ordenanza salvo que las propias bases determinen expresamente la aplicación supletoria de la misma.

*Segunda.*—Expedientes en tramitación.

La presente ordenanza no será de aplicación a las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que tengan publicado el anuncio a la entrada en vigor de esta ordenanza. Tampoco será de aplicación a las subvenciones en régimen de concesión directa que tengan aprobada la resolución o acuerdo de concesión directa a la entrada en vigor de esta ordenanza.

### *Disposición derogatoria*

Queda derogada la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de concesión de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Gijón, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 14 de octubre de 2005 y publicada en el BOPA el 27 de enero de 2006.

### *Disposición final*

1.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de esta Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración del Estado y al Principado de Asturias.
- Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- La ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

2.—Asimismo, se procederá a publicar el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Portal de Transparencia y en la Sede Electrónica municipales.